2.2. FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE AYUDAS PARA LA RENOVACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA EN LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS

*Este formulario debe ser utilizado por los Estados miembros para notificar cualquier ayuda a la renovación de la flota pesquera en las regiones ultraperiféricas, según lo descrito en la sección 2.2 del capítulo 2 de la parte II de las Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura[[1]](#footnote-1) («las Directrices»).*

1. Especifíquese las regiones ultraperiféricas a las que se hace referencia en el artículo 349 del Tratado afectadas por la medida.

……………………………………………………………………………………….

2. Confírmese que la medida establece que los nuevos buques de pesca deben cumplir con las normas nacionales y de la Unión sobre higiene, salud, seguridad y condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca y sobre las características de los buques de pesca.

sí  no

2.1. Si la respuesta es afirmativa, identifíquense las disposiciones pertinentes en la base jurídica.

………………………………………………………………………………….

3. Confírmese que la medida establece que, en el momento de solicitar la ayuda, la empresa beneficiaria debe tener su lugar principal de registro en la región ultraperiférica en la que se registrará el nuevo buque.

sí  no

3.1. Si la respuesta es afirmativa, especifíquese el lugar principal de registro:

…………………………………………………………………………………….

4. Con arreglo al punto 223 de las Directrices, en el momento de conceder la ayuda, el informe elaborado de conformidad con el artículo 22, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[[2]](#footnote-2) antes de esa fecha debe demostrar que existe un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca en el segmento de flota de la región ultraperiférica al que pertenecerá el nuevo buque (el «informe nacional»). En este contexto, responda a las preguntas siguientes:

4.1. ¿Cuándo se elaboró el informe nacional más reciente anterior a la fecha de concesión de la ayuda?

……………………………………………………………………………….

4.1.1. Facilítese el enlace al último informe nacional o adjúntese a la notificación.

……………………………………………………………………………….

4.2. Con arreglo al punto 225 de las Directrices, confírmese que se cumplen las condiciones siguientes para todas las ayudas que se concederán:

4.2.1. ¿El informe nacional se presentó el 31 de mayo del año N[[3]](#footnote-3)?

sí  no

4.2.2. Confírmese que el informe nacional presentado en el año N y, en particular, su evaluación del equilibrio, ha sido elaborado sobre la base de los indicadores biológicos, económicos y de uso del buque establecidos en las directrices comunes[[4]](#footnote-4).

sí  no

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 224 de las Directrices, no se concederá ninguna ayuda si el informe nacional y, en particular, su evaluación del equilibrio, no ha sido elaborado sobre la base de los indicadores biológicos, económicos y de uso del buque establecidos en las directrices comunes a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

4.2.3. ¿El informe nacional presentado en el año N demuestra que existe un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca en el segmento de la flota al que pertenecerá el nuevo buque?

sí  no

4.2.4. Especifíquese de qué forma se tuvo en cuenta el informe nacional al diseñar la medida y cómo se alcanza el equilibrio.

…………………………………………………………………………………….

4.2.5. Con arreglo al punto 226 de las Directrices, confírmese que la Comisión no ha cuestionado a 31 de marzo del año N+1:

a)  la conclusión del informe nacional presentado en el año N;

b) la evaluación del equilibrio incluida en el informe nacional presentado en el año N.

4.2.6. Confírmese que la medida establece que las ayudas podrán concederse sobre la base del informe nacional presentado en el año N solo hasta el 31 de diciembre del año N+1, es decir, el año posterior al año de presentación del informe.

sí  no

4.2.6.1. Si la respuesta es afirmativa, identifíquense las disposiciones pertinentes en la base jurídica.

……………………………………………………………………………

5. Confírmese que los límites máximos de capacidad pesquera de cada Estado miembro y de cada segmento de flota de las regiones ultraperiféricas establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, teniendo en cuenta cualquier posible reducción de estos límites en virtud del artículo 22, apartado 6, de dicho Reglamento, no se sobrepasarán en ningún momento.

sí  no

5.1. Especifíquese cómo se garantizará esta condición.

………………………………………………………………………………….

Confírmese que la entrada en la flota de nueva capacidad adquirida gracias a la ayuda debe realizarse respetando completamente estos límites de capacidad y no debe dar lugar a una situación en la que se sobrepasen estos límites.

6. Confírmese que la medida establece que la ayuda no debe estar condicionada a que la adquisición de un nuevo buque se realice en un astillero concreto.

sí  no

6.1. Si la respuesta es afirmativa, identifíquense las disposiciones pertinentes en la base jurídica.

……………………………………………………………………………………….

7. Facilítese una descripción detallada de los costes subvencionables con arreglo a la medida.

……………………………………………………………………………………….

8. Confírmese que la medida establece que la intensidad máxima de la ayuda no debe ser:

a) superior al 60 % de los costes subvencionables totales en el caso de los buques con una eslora total de menos de 12 metros

sí  no

b) superior al 50 % de los costes subvencionables totales en el caso de los buques con una eslora total de 12 metros o más y de menos de 24 metros

sí  no

c) superior al 25 % de los costes subvencionables totales en el caso de los buques con una eslora total de 24 metros o más

sí  no

8.1. indíquese la intensidad o intensidades máximas de ayuda aplicables en virtud de la medida.

……………………………………………………………………………………….

8.2. Especifíquense las disposiciones de la base jurídica que establecen las intensidades máximas de ayuda.

…………………………………………………………………………………….

9. Confírmese que el buque adquirido gracias a la ayuda deberá estar registrado en la región ultraperiférica durante al menos quince años a partir de la fecha de concesión de la ayuda y deberá desembarcar todas sus capturas en una región ultraperiférica:

sí  no

9.1. Confírmese que en caso de incumplimiento de esa condición el beneficiario deberá reembolsar la ayuda en un importe que sea proporcional al período o grado de incumplimiento.

sí  no

9.2. Si la respuesta es afirmativa, identifíquense las disposiciones pertinentes en la base jurídica.

……………………………………………………………………………………….

OTROS DATOS

10. Indíquese cualquier otra información que se considere pertinente para la evaluación de la medida con arreglo a la presente sección de las Directrices.

………………………………………………………………………………….

1. DO C 107 de 23.3.2023, p. 1. [↑](#footnote-ref-1)
2. Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22). [↑](#footnote-ref-2)
3. consúltese los puntos 225 a 227 de las Directrices que describen las secuencias del informe nacional del año N y la acción de la Comisión a 31 de marzo del año N+1 y el período para conceder la ayuda. [↑](#footnote-ref-3)
4. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Directrices para el análisis del equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca con arreglo al artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la política pesquera común [COM(2014) 545 final]. [↑](#footnote-ref-4)